

pidas mediante la repatriación voluntaria y la asistencia para la rehabilitación en caso necesario, la integración en los países de asilo o el reasentamiento en otros países;

5. *Insta* a los gobiernos a que intensifiquen su apoyo a la tarea humanitaria del Alto Comisionado y a que para ello:

a) Faciliten el cumplimiento de su tarea en la esfera de la protección internacional;

b) Cooperen en la promoción de soluciones permanentes para los problemas que enfrenta su Oficina;

c) Proporcionen los medios financieros necesarios para el logro de los objetivos de sus programas.

2311a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1974

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1166 (XII) de 26 de noviembre de 1957 y 2956 B (XXVII) de 12 de diciembre de 1972, en relación con el Fondo de Emergencia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados,

Tomando nota de la recomendación del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado mencionada en el párrafo 80 k) de la adición al informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados⁴⁰,

Autoriza al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a hacer asignaciones con cargo al Fondo de Emergencia, según las directrices generales del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado, por valor de hasta 2 millones de dólares por año para situaciones de emergencia, quedando entendido que la cantidad máxima disponible para un solo caso de emergencia no pasará, como hasta ahora, de los 500.000 dólares en ningún año.

2311a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1974

3272 (XXIX). Elaboración de un proyecto de convención sobre el asilo territorial

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la cuestión del asilo territorial⁴⁰,

Reafirmando la importancia que atribuye a la protección internacional de los refugiados como una función principal del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados,

Tomando nota de la opinión del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado⁴¹ de que debería convocarse lo antes posible una conferencia de plenipotenciarios sobre el asilo territorial,

Tomando nota además de la recomendación del Comité Ejecutivo⁴¹ de que la conferencia sea precedida por una reunión de un grupo de expertos gubernamentales para examinar el texto actual del proyecto de convención sobre el asilo territorial⁴²,

1. *Decide* examinar en su trigésimo período de sesiones la cuestión de la celebración de una conferencia de plenipotenciarios sobre el asilo territorial;

2. *Decide además* establecer un Grupo de Expertos para el proyecto de convención sobre el asilo territorial, compuesto de representantes de no más de veintisiete Estados designados por el Presidente de la Asamblea General, tras celebrar consultas con los diferentes grupos regionales, sobre la base de una distribución geográfica equitativa;

3. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, convoque al Grupo de Expertos, a más tardar en mayo de 1975 por un máximo de diez días laborables, para examinar el texto actual del proyecto de convención sobre el asilo territorial;

4. *Decide* que los gastos que entrañe la convocación del Grupo de Expertos sean sufragados con cargo a los fondos voluntarios que tiene a su disposición el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

5. *Pide* que el informe del Grupo de Expertos sea presentado a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones, y pide al Secretario General que presente una propuesta sobre la fecha en que se podría convocar una conferencia de ese carácter, junto con un cálculo de los gastos que ello supondría.

2311a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1974

3273 (XXIX). Experiencia nacional adquirida al introducir modificaciones sociales y económicas de gran alcance para fines de progreso social

La Asamblea General,

Tomando nota de las resoluciones 1581 A (L) de 21 de mayo de 1971 y 1667 (LII) de 1° de junio de 1972 del Consejo Económico y Social, en las que el Consejo atribuyó gran importancia a la introducción de modificaciones fundamentales adecuadas en la estructura socioeconómica de los países con el propósito de lograr el progreso social y el desarrollo y, a tal fin, consideró conveniente estudiar la experiencia adquirida en este campo por los diversos países del mundo,

Teniendo presente la resolución 1746 (LIV) de 16 de mayo de 1973 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo señaló que el fortalecimiento de la independencia nacional y la realización de los objetivos últimos del progreso social dependían fundamentalmente de modificaciones sociales internas básicas con el fin de fortalecer la independencia nacional, lograr la democratización de la sociedad y mejorar las estructuras sociales y económicas, y de la reafirmación del principio de la inadmisibilidad de la injerencia externa en cualquier forma, incluida la injerencia de las empresas transnacionales,

Tomando nota del informe del Secretario General⁴³ preparado sobre la base de las respuestas de los gobiernos a su cuestionario sobre la experiencia nacional adquirida al introducir modificaciones sociales y económicas de gran alcance para fines de progreso social,

⁴⁰ Ibid., Suplemento No. 12A (A/9612/Add.1).

⁴¹ Ibid., Suplemento No. 12C (A/9612/Add.3).

⁴² Ibid., Suplemento No. 12A (A/9612/Add.1), párr. 52 f).

⁴³ Ibid., Suplemento No. 12C (A/9612/Add.3), anexo.

⁴⁴ E/CN.5/478 y Add.1 a 4.

Convencida de que la coexistencia pacífica y la cooperación amistosa entre los Estados deben fomentar las condiciones para el progreso económico y social,

Teniendo en cuenta la importancia de la aplicación de los principios, objetivos y métodos para el logro del progreso social recomendados en la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social⁵⁴,

Recordando que en la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social se recomienda que los países promuevan reformas y modificaciones sociales y estructurales de base democrática,

Compartiendo la preocupación de muchos países ante lo insuficiente de las tasas de su desarrollo económico y social,

1. *Reafirma* que todo Estado tiene el derecho soberano de adoptar el sistema económico y social que considere apropiado para su propio desarrollo;

2. *Subraya* la importancia de introducir modificaciones sociales y económicas, internas y democráticas, destinadas a salvaguardar la independencia nacional y a asegurar un rápido mejoramiento del bienestar de la población;

3. *Reafirma* la importancia del derecho de todo Estado a ejercer su soberanía permanente sobre todas sus riquezas, recursos naturales y actividades económicas, con el propósito de lograr el progreso económico y social;

4. *Reafirma asimismo* el derecho de todo Estado de introducir modificaciones sociales y económicas con fines de progreso social, inclusive la nacionalización, así como el derecho a tomar todas las medidas apropiadas en relación con las actividades de las empresas transnacionales que considere perjudiciales para el logro del progreso económico y social;

5. *Recomienda* que se tomen medidas en todos los niveles para asegurar una participación más activa de toda la población en la preparación y ejecución de políticas y programas de desarrollo económico y social encaminados a lograr el progreso social y económico, teniendo en cuenta la experiencia adquirida por todos los países en esta esfera;

6. *Pide* al Secretario General y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, dentro del programa de servicios de asesoramiento, celebren seminarios interregionales y regionales para estudiar la experiencia nacional adquirida por los países en desarrollo y los países desarrollados al introducir modificaciones sociales y económicas de gran alcance para fines de progreso social, sin perjudicar los programas operacionales preparados para los países en desarrollo;

7. *Recomienda* que las comisiones regionales examinen este problema en sus períodos de sesiones;

8. *Hace suya* la medida tomada por el Consejo Económico y Social de pedir a la Comisión de Desarrollo Social que prosiga el estudio de la experiencia nacional adquirida al introducir modificaciones sociales y económicas de gran alcance para fines de progreso social⁵⁵;

9. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones un informe amplio sobre la experiencia nacional adquirida

al introducir modificaciones sociales y económicas de gran alcance para fines de progreso social y que preste una atención adecuada a esta cuestión en sus informes sobre la situación social en el mundo;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo período de sesiones el tema titulado "Experiencia nacional adquirida al introducir modificaciones sociales y económicas de gran alcance para fines de progreso social".

2311a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1974

3274 (XXIX). Cuestión de la creación, de acuerdo con la Convención para reducir los casos de apatridia, de un organismo al que puedan acudir las personas que se crean con derecho a acogerse a dicha Convención

La Asamblea General,

Considerando la Convención para reducir los casos de apatridia de 28 de agosto de 1961⁵⁶ y, en particular, sus artículos 11 y 20 en los que se prevé la creación de un organismo al que puedan acudir las personas que se crean con derecho a acogerse a la Convención, para que examine su pretensión y las asista en la presentación de la misma ante la autoridad competente,

Observando que la Convención entrará en vigor el 13 de diciembre de 1975,

Habiendo considerado la nota y el memorando explicativo del Secretario General⁵⁷,

Considerando las ventajas prácticas que supone la propuesta de que se pida al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que asuma las funciones anteriormente mencionadas,

1. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que asuma provisionalmente las funciones previstas en virtud de la Convención para reducir los casos de apatridia, de conformidad con su artículo 11, una vez que la Convención haya entrado en vigor;

2. *Decide* examinar, a más tardar en su trigésimo primer período de sesiones, la opinión del Alto Comisionado, así como las disposiciones que haya adoptado a este respecto con miras a tomar una decisión sobre el establecimiento del organismo previsto en virtud del artículo 11 de la Convención.

2311a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1974

3275 (XXIX). Año Internacional de la Mujer

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3010 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, por la que proclamó el año 1975 Año Internacional de la Mujer y decidió dedicar ese año a la intensificación de las medidas para:

a) Promover la igualdad entre hombres y mujeres,

b) Asegurar la integración plena de la mujer en la totalidad de los esfuerzos a favor del desarrollo, en especial destacando la responsabilidad y el papel importante de la mujer en el progreso económico,

⁵⁶ A/CONF.9/15, 1961.

⁵⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Anexos, tema 99 del programa, documento A/9691.

⁵⁴ Resolución 2542 (XXIV).

⁵⁵ Resolución 1746 (LIV) de 16 de mayo de 1973 del Consejo Económico y Social.